

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 2022-00165-00.
Demandante. CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA P.H.
Demandado. ANTONIO MARIA MORALES ARRIETA.

De las Certificaciones expedidas por el Administrador del CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL, ALLEGADA CON LA DEMANDA), resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE.-

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, Representado legalmente por el señor CESAR NEIRA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 79.364.219, y en contra del señor ANTONIO MARIA MORALES ARRIETA, mayor de edad, con domiciliado en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 19.362.742; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$68.592, dinero adeudado a julio de 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C.
3. Por la suma de \$249.088, dinero adeudado a agosto de 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
5. Por la suma de \$249.088, dinero adeudado a septiembre de 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
7. Por la suma de \$249.088, dinero adeudado a octubre de 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14

8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
9. Por la suma de \$249.088, dinero adeudado a Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
11. Por la suma de \$249.088, dinero adeudado a Diciembre de 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
13. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a enero de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
15. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a febrero de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
17. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a marzo de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
19. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a Abril de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
21. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a Mayo de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
22. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C

23. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a Junio de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14
24. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
25. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a Julio de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
26. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
27. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a Agosto de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
28. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
29. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a septiembre de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
30. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
31. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a octubre de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
32. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
33. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a noviembre de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
34. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
35. Por la suma de \$257.800.00, dinero adeudado a diciembre de 2021, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
36. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
37. Por la suma de \$284.000.00, dinero adeudado a Enero de 2022, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.

38. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
39. Por la suma de \$284.000.00, dinero adeudado a Febrero de 2022, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
40. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
41. Por la suma de \$284.000.00, dinero adeudado a Marzo de 2022, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
42. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación a la tasa establecida en el artículo 1617 del C.C
43. Por la suma de \$ 53.376.00, dinero adeudado por retroactivo año 2020, correspondiente a la cuota de administración de la casa D-14.
44. Por la suma de \$249.07887.00, dinero adeudado por inasistencia asamblea año 2020.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser tracto sucesivo conforme a los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P, respecto de la Casa D-14, que hace parte integral del Condominio Villas de Anapoima – Propiedad Horizontal.

POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SE RESOLVERÁ EN SU OPORTUNIDAD.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 292 DEL C.G.P, concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022), haciéndoseles saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO, Identificada con la C.C. No. 52.504.572 y T.P. No. 145.389 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 099
Fecha: 13 JUL 2022